**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

11001400302820190102400

1.- Con observancia a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, vista folio que antecede, reúne aquellas exigencias, se dispone:

1.1.- Decretar la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese como corresponda.

3.- Si existen embargos de remanentes vigentes o bienes que se llegaren a desembargar tenidos en cuenta, pónganse los mismos a disposición del Juzgado que corresponda (C. G. P., artículo 466).

4.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor. (C. G. del P., art. 116).

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DENIS ORLANDO SISSA DAZA**
**JUEZ**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 23 DE JUNIO DE 2020.

Por anotación en estado No. 037 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

Secretaria

_____
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

AFBR